Legislatura de la Provincia
de Río Negro

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 31/2011 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la ley T 3354, el que queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 2°.-** Entre la progresiva kilómetro diez (km 10) y la progresiva kilómetro treinta y dos (km 32) de la ruta provincial n° 1, dispóngase un límite especial al peso y a la velocidad del transporte de cargas. A tal efecto, se deberá reducir en un veinte por ciento (20%) el peso por eje trasmitido a la calzada conforme lo establece el artículo 53 inciso d) de la ley nacional n° 24449 (adhesión provincial ley S n° 2942) y se establece una velocidad máxima de setenta kilómetros por hora (70 km/h).

Asimismo, establécese la prohibición absoluta de transitar en todo el trayecto asfaltado de la ruta provincial n° 1, entre la ciudad de Viedma y Punta Bermeja (La Lobería), a los vehículos de carga que transporten áridos, los que solamente podrán hacerlo por el camino alternativo referenciado en el párrafo final del artículo 3° de la presente. ViaRSE y la Policía de Río Negro, como autoridades de aplicación concurrentes de la legislación provincial de tránsito, coordinarán y dispondrán los controles permanentes necesarios para el cumplimiento de esta prohibición.

Las excepciones a la presente disposición se otorgarán únicamente para los casos debidamente certificados de suministro de áridos para construcciones a las que se acceda solamente a través de la ruta provincial n° 1, conforme se establezca por la reglamentación".

Artículo 2°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 16 de Junio de 2011